



RADICACION. 2021-00133

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELISSA GAVIRIA AGUDELO y JOSE ZAMBRANO DE CASTRO.

DEMANDADO: SERVICIO DE APOYO LOGISTICOS.A.S (SERALOG S.A.S)

BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presenta el apoderado de la parte demandada recurso de reposición contra el auto calendado septiembre 21 de 2021, por medio del cual se niega la solicitud de prórroga del término para prestar caución.

Afirma el recurrente que la solicitud de prórroga fue presentada en término.

Revisado el expediente y las publicaciones de los estados en el micrositio asignado a este juzgado en a pagina web de la rama judicial, se debe decir que asiste razón al recurrente.

En efecto, se contabilizó el término de los 15 días en el auto recurrido, desde el día 26 de agosto de 2021, cuando se notifica en estado el auto de 25 de agosto de 2021 que ordena publicar en estado nuevamente el auto de agosto 12 de 2021 que inicialmente señala el término. Esa orden se dio debido a una publicación en estado errada de este último auto.

Pues bien, en el estado de 26 de agosto de 2021, no se notifica el auto de 12 de agosto de 2021 que señala el término, sino sólo el auto de 25 de agosto de 2021 que ordena publicar nuevamente el auto de agosto 12 de 2021.

El auto de agosto 12 de 2021, que repetimos es el que concede el término para prestar la caución, atendiendo la orden impartida en auto de agosto 25 de 2021, se notifica en estado en 31 de agosto de 2021.

Según lo anterior, el término de 15 días concedido en el auto de agosto 12 de 2021, notificado en agosto 31 de 2021, venció en septiembre 21 de 2021.- Como quiera que la parte demandante presenta la solicitud de prórroga en septiembre 20 de 2021, síguese que fue formulada en tiempo y debe ser atendida en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del C. G. del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) REVOCAR, el auto de fecha septiembre 21 de 2021.

2º) PRORROGAR, por quince (15) días, el término concedido a la parte demandada para prestar caución concedido por auto de agosto 12 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8e92653da05f23b0497ae21101db9ab93ef06049fc252e4bcba5d8ca0592ac**
Documento generado en 07/10/2021 03:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>